



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

La Plata, de agosto de 2026.

En virtud del artículo 287 incs 1 y 3 del CPP, es mi deber poner en conocimiento de la Fiscalía en turno la eventual comisión de ilícitos de acción pública (arts. 257 y 210 del CP) que surgen del escrito de recusación planteado por el doctor Joaquín Pelitti.

El letrado sostuvo que: *"Hasta allí podría hablarse, simplemente, de una nueva pretensión jurídica de la parte interesada, pero el problema apareció cuando se advirtió una circunstancia mucho más delicada, **la extraordinaria coincidencia entre los fundamentos introducidos por el particular damnificado para sostener la supervivencia del desalojo y los argumentos que aparecían vinculados con la posición sostenida por las magistradas cuya actuación ya venía siendo severamente cuestionada en estas actuaciones.***

*Y esa circunstancia no fue considerada por esta defensa como una simple curiosidad académica, fue denunciada, porque cuando dentro de un expediente atravesado ya por cuestionamientos sobre la conformación de votos, evidencia informática, denuncias institucionales y graves controversias acerca de la intervención de las magistradas, aparece posteriormente una presentación del particular damnificado reproduciendo fundamentos jurídicos cuya coincidencia con aquellos antecedentes resulta llamativa, la respuesta institucionalmente correcta no consiste en mirar hacia otro lado ni en bautizar el episodio como una casualidad.*

*Corresponde investigarlo y eso fue precisamente lo que hizo esta parte al poner en conocimiento de las autoridades competentes la posible **existencia de un tráfico de influencias**, para que se determine por las vías correspondientes si aquella coincidencia obedeció efectivamente a una construcción jurídica autónoma del particular damnificado o si existió alguna forma de comunicación, influencia o intervención indebida vinculada con quienes debían resolver la cuestión.*

*La diferencia es importante, esta defensa no pretende que la presente*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*recusación se transforme en el ámbito donde deba determinarse la existencia del delito denunciado. Tampoco corresponde afirmar aquí como definitivamente acreditado aquello que precisamente ha sido puesto en conocimiento de las autoridades para su investigación.*

*Pero la denuncia existe y el hecho que la motivó también y adquiere una dimensión particularmente seria porque no se refiere a una cuestión lateral del expediente, se vincula directamente con el nuevo intento de ejecutar el mismo desalojo que las Dras. Oyhamburu y Rezzónico Bernard habían ordenado, ahora frente al obstáculo adicional y decisivo de encontrarse extinguida la acción penal.*

*Asimismo en la presentación que precedió a esta formal recusación (introducida como forma preventiva ante la eventual voluntad recursiva del particular damnificado) alegó que "La documentación periodística acompañada al presente escrito preventivo resulta particularmente ilustrativa. Una publicación referida al emprendimiento inmobiliario Clementina II identifica expresamente a Astufa Fiduciaria S.A., presidida por Juan Sebastián Lorne Stephens, como impulsora del fideicomiso Urbanización Clementina II. La misma publicación refiere la existencia de una causa iniciada en el año 2013 ante el fiscal Marcelo Martini, en la cual fueron denunciados Rubén César González, Juan Sebastián Lorne Stephens, Haydeé Araceli Arballo y el escribano platense Tomás Diego Bernard.*

*No se introduce aquí semejante antecedente con el propósito de transformar una nota periodística en una sentencia judicial, sería irresponsable hacerlo, pero se lo introduce porque forma parte de un conjunto de circunstancias objetivas que, colocadas una junto a otra, adquieren una significación institucional que no puede ser ignorada.*

*Otra publicación periodística contemporánea a aquellos hechos informó que la denuncia promovida por Pablo Swar databa del año 2013 y vinculaba expresamente también a Juan Sebastián Lorne Stephens con el escribano*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*Tomás Diego Bernard, mencionado como familiar del entonces juez Claudio Bernard; la misma nota señala que Bernard había sido denunciado por la posible comisión de estafas y falsedad ideológica en otros lotes.*

*La publicación describe además que Stephens integraba, entre otras sociedades, Astufa Fiduciaria S.A. y todavía existe otro dato llamativo, la nota sobre Clementina II sostiene que Stephens, luego de aquellas denuncias, se encontraba detrás de Astufa Fiduciaria S.A., empresa impulsora de un desarrollo inmobiliario cuya magnitud económica fue estimada periódicamente en cifras extraordinariamente elevadas."*

Se adjuntan al presente, los escritos del doctor Pelitti y la documental por él traída. Notifíquese.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 31/08/2026 12:54:41 - DALTO Raúl - JUEZ



251702884008285584

**CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - LA  
PLATA**

**CONTIENE 2 ARCHIVOS ADJUNTOS**